



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Liquidación de persona natural no comerciante
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00508-00
Asunto	Requiere acreencia Reconoce personería No accede requerir liquidadora Requiere perito evaluadora

Tal y como se anunció en el Auto del 23 de octubre de 2020, a la acreencia presentada por REFINANCIA S.A.S., se le dará el trámite previsto en el art. 566 del C. G del P. No obstante, a fin de ahondar en mayor claridad, se requiere al apoderada de la acreedora para que precise de manera correcta el valor total de la obligación, discriminando que corresponde a intereses y que a capital, de conformidad con el histórico de la deuda.

Por lo anterior, se reconoce personería a la abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ** identificada con T.P. 209.392 del C. S. de la J., para que represente en el presente trámite a **REFINANCIA S.A.S**, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, ante la solicitud del apoderado judicial, el señor **Andrés Albeiro Galvis Arango**, se pronuncia el Juzgado de manera desfavorable sobre ésta, toda vez que, resulta infructuoso requerir a la liquidadora sobre la denuncia de las construcciones que se están realizando sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 001-0107514 y que hace parte de los inventarios y avalúos de la deudora, en tanto que fue la misma liquidadora, en un principio, quien denunció dicha situación mediante memorial del 5 de marzo de 2021. Razón por la cual, ante la denuncia presentada, el Despacho

procedió a nombrar a un perito evaluador para que realizará el respectivo avalúo sobre el inmueble.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo solicitado y las actuaciones desplegadas por esta Agencia Judicial, se requiere a la perito evaluadora María Isabel Cárdenas Mejía, para que se sirva a comparecer al Despacho virtualmente y asumir el cargo al que fue normada, firmando el acta de posesión del 8 de junio de 2021, en un término no superior a **cinco (5) días, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar**. Por medio de la Secretaría del Despacho emítase el respectivo oficio y envíese el mismo, al correo mcardenasmejia072@gmail.com

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6145b991fa852c574bc70b8503dd140599e47786215ffb148c08252ab0643959

Documento generado en 26/08/2021 12:06:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>